



RESOLUCIÓN CJR21-0454
(04 de octubre de 2021)

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por
RICARDO ANTONIO LIZARAZO ALMEIDA”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Santander, expidió el Acuerdo CSJSAA17-3609 de 6 de octubre de 2017, junto con aquellos que lo adicionan y modifican, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y Administrativo de Santander.

Dicho Consejo Seccional, a través de las Resoluciones CSJSAR18-269 de 23 de octubre de 2018, CSJSAR18-290 de 28 de diciembre de 2018, CSJSAR19-5 de 16 de enero de 2019, CSJSAR19-8 de 28 de enero de 2019, CSJSAR19-15, CSJSAR19-16, y CSJSAR19-17 de 30 de enero de 2019, CSJSAR19-21 de 1 de febrero de 2019 y CSJSAR20-79 de 15 de abril de 2020, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, mediante Resolución CSJSAR19-67 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y subsidiario de apelación, por quienes no aprobaron las pruebas, los cuales fueron resueltos en lo pertinente por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

¹ Resoluciones CJR19-0854 de 15 de octubre de 2019 y CJR19-0858 de 16 de octubre de 2019, CJR21-0084 y CJR21-0083 de 24 de marzo de 2021

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJSAA17-3609 de 6 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJSAR21-92 de 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 19, de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga San Gil y Administrativo de Santander, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y publicada en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2323098/70882625/RESOLUCION+CSJSAR+21-92.pdf/a6f71102-2702-4688-89a9-cf936137e3b5> y conforme a lo señalado en el artículo 4º de la Resolución CSJSAR21-92, proceden los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1.º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

El aspirante RICARDO ANTONIO LIZARAZO ALMEIDA, el 15 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y subsidiario de apelación contra la Resolución CSJSAR21-92 de 24 de mayo de 2021, manifestando su inconformidad frente a la puntuación obtenida en los factores i) Experiencia adicional y docencia y ii) Capacitación adicional, argumentando que, los estudios acreditados consistentes en dos pregrados, dos especializaciones, dos diplomados y un curso con duración de 80 horas, le permiten obtener una puntuación de 75 puntos; así mismo, en lo que corresponde a la experiencia profesional acreditada en la Rama Judicial, a partir de la obtención de su título profesional como abogado, lo cual aconteció el 8 de mayo de 2008, le permite acreditar más de 8 años, después de descontar el requisito mínimo exigible, razón por la cual su puntaje debe ascender a 100, por lo que considera pertinente se revisen estos aspectos y se ajuste como corresponde.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, se concretan a solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar los puntajes asignados en los factores i) Experiencia adicional y docencia y ii) Capacitación adicional.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Santander a través de la Resolución CSJSAR21-171 de 11 de agosto de 2021, desató el recurso de reposición para reponer el puntaje del factor experiencia adicional y docencia que estableció en 100, modificando de esta manera la Resolución CSJSAR21-92 de 24 de mayo de 2021. Adicionalmente concedió el recurso de apelación, contra el factor capacitación adicional, interpuesto ante el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las

solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJSAA17-3609 de 6 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo objeto de recurso.

En esta oportunidad se resuelve el recurso interpuesto, contra el factor capacitación adicional, por el aspirante RICARDO ANTONIO LIZARAZO ALMEIDA, quien se presentó para el cargo Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 19, contra el registro seccional de elegibles, contenido en Resolución CSJSAR21-92 de 24 de mayo de 2021, modificado a través de la Resolución CSJSAR21-171 de 11 de agosto de 2021 mediante la cual se desató el recurso de reposición.

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Número	Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimientos – Escala de 300 a 600 puntos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	TOTAL
6	91225197	LIZARAZO ALMEIDA RICARDO ANTONIO	458.87	159.50	41.89	50.00	710.26

Con fundamento en el recurso, con la Resolución CSJSAR21-171 de 11 de agosto de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander modificó el acto administrativo impugnado, para asignar 100 puntos en el factor experiencia adicional.

Ahora bien, en relación, con el factor recurrido y objeto de apelación, capacitación adicional, es preciso señalar los requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, que fueron estipulados en el artículo 1º del Acuerdo CSJSAA17-3611 de 10 de octubre de 2017², así:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
262104	Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	19	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional.

Ahora bien, teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como capacitación

² “Por medio del cual se modifican y adicionan los Acuerdos CSJSAA17-3609 y CSJSAA17-3610”

adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2.º del acuerdo de convocatoria y su evaluación se efectuará atendiendo los niveles ocupacionales, así:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Al efecto, se relacionan los documentos de capacitación allegados por el recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, así:

Título	Institución	Puntaje
Abogado Título Profesional	Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo	0 Requisito mínimo
Contador Público Acta de Grado	Universidad Cooperativa de Colombia	20
Especialista en Derecho Penal Acta de Grado	Universidad Autónoma de Bucaramanga	20
Diplomado de Gerencia Judicial (120 horas)	Universidad del Rosario	10
Diplomado en Fundamentos Financieros y Jurídicos – Área Pública	Universidad Autónoma de Bucaramanga	0 Excede el puntaje máximo permitido
Total		50

De conformidad con los documentos aportados por el aspirante durante el término de la inscripción, esto es Título Profesional - Abogado, expedido por la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo, se aclara que no es susceptible de puntaje para capacitación adicional, como quiera este documento sólo le permite acreditar el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo y no pueden valorarse dos veces. En lo que corresponde al título de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales, es procedente la puntuación del título de Contador Público, el cual le permite obtener 20 puntos.

Respecto a la especialización en derecho penal, certificado por la Universidad Autónoma de Bucaramanga, es objeto de puntuación dentro del subfactor postgrados en áreas relacionadas con el cargo, razón por la cual se asignan 20 puntos.

En cuanto a los Diplomados allegados, el puntaje establecido en la reglamentación para el nivel profesional al que pertenece el cargo de aspiración es de 10 puntos, en ese sentido, se tendrá en cuenta por este concepto el máximo puntaje permitido, que corresponde a 10 puntos, razón por la cual el diplomado adicional allegado, no es susceptible de puntaje.

En ese orden, de conformidad con lo expuesto y revisados los documentos efectivamente allegados para el momento de la inscripción, la calificación que corresponde para el factor de capacitación adicional es de 50 puntos; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander en dicho factor, al conformar el registro seccional de elegibles y desatar el respectivo recurso, resulta ser el que corresponde y en ese orden procederá a su confirmación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJSAR21-92 de 24 de mayo de 2021 que conformó el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 19, de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga San Gil y Administrativo de Santander, modificada con Resolución CSJSAR21-171 de 11 de agosto de 2021, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJSAA17-3609 de 6 de octubre de 2017, junto con aquellos que lo adicionan y modifican, respecto al puntaje asignado en el factor capacitación adicional y esta última respecto de experiencia adicional al señor RICARDO ANTONIO LIZARAZO ALMEIDA, conforme a las razones expuestas en la parte motiva; en tal virtud, su puntaje quedará del siguiente tenor:

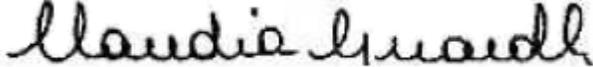
Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimientos – Escala de 300 a 600 puntos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	TOTAL
91225197	RICARDO ANTONIO LIZARAZO ALMEIDA	458.87	159.5	100	50	768.37

ARTÍCULO 2°.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución al señor RICARDO ANTONIO LIZARAZO ALMEIDA identificado con la cédula de ciudadanía 91225197, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los cuatro (04) día del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/APQ